



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0357

Valledupar,

10 ABR. 2015

“Por medio de la cual se otorga a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para “la recolección de individuos y procesos de captura y/o remoción o extracción temporal del medio natural de especímenes de la biodiversidad, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales”, en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que a la luz de lo previsto en el artículo 1 del decreto en citas **“Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales Parágrafo 1o. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal Parágrafo 2o. La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.”**

Que el Doctor CARLOS PORTO SALVAT identificado con la CC 72.215.815, obrando en calidad de Representante Legal de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.439562-8, solicitó a Corpocesar permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para “la recolección de individuos y procesos de captura y/o remoción o extracción temporal del medio natural de especímenes de la biodiversidad, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales...”, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Certificado de existencia y representación legal de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.439562-8, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Suplente del Gerente de CARLOS ANTONIO PORTO SALVAT identificado con la CC 72.215.815.
3. Información y documentación soporte de la petición.



0357

10 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0357 de 10 ABR. 2015 por medio de la cual se otorga a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para "la recolección de individuos y procesos de captura y/o remoción o extracción temporal del medio natural de especímenes de la biodiversidad, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales", en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar

Que mediante Auto No. 0002 del 26 de Enero de 2015, se inició el trámite administrativo ambiental, ordenando realizar la correspondiente evaluación técnica de la solicitud y documentos allegados.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

"DESARROLLO

Metodología general.

El permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para la elaboración de estudios ambientales, está orientado a la caracterización de la flora y fauna silvestre y los recursos hidrobiológicos con el fin de desarrollar el componente biótico en el municipio de Gamarra del Departamento del Cesar.

Es importante tener en cuenta que la empresa IMPALA TERMINAL COLOMBIA S.A.S., suministró a CORPOCESAR la documentación pertinente (Artículo 4º del Decreto 3016 del 2013) y atendió a los requerimientos emanados a través del Auto 0002 del 26 de Enero del 2015. Destacándose en cuanto a algunos aspectos relacionados con la recolección de especímenes, lo siguiente:

- *En el formato único para la solicitud de estudio presenta una breve descripción del muestreo de flora, pero en la metodología suministrada por la empresa no se encuentra tal muestreo, ni se contempla estudio de vegetación.*
- *Se realizará la caracterización estructural y funcional de la fauna asociada a la zona para obtener datos primarios de la población.*
- *Caracterizarán ecosistemas y población hidrobiológica según transectos de 100m con subdivisiones.*

CONCEPTO TÉCNICO:

La empresa IMPALA TERMINAL COLOMBIA S.A.S., con identificación tributaria 900.439.562-8, cumplió con los requerimientos de información hechos por CORPOCESAR a través del evaluador. De igual forma, los métodos, procedimientos y el perfil de los profesionales propuestos por el usuario para llevar a cabo la recolección y preservación de especímenes son considerados acordes.

Ya que en la solicitud no presenta periodo de estudio, es viable otorgar por un período de tres (3) meses un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto titulado "PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES".

Teniendo en cuenta la metodología propuesta por la empresa, debe recordarse que solo se debe

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0357

10 ABR. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para “la recolección de individuos y procesos de captura y/o remoción o extracción temporal del medio natural de especímenes de la biodiversidad, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales”, en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar

de la metodología a emplear se contempla la recolección definitiva de especímenes; por lo cual, es necesario informar el total de los especímenes colectados.

Para la realización del estudio, es importante que los profesionales que intervengan cumplan con las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal. Mientras que el permiso solicitado no ampara otras actividades diferentes a las convenidas y a las contenidas en el Decreto 3016 del 2014.

El permiso deberá excluir las zonas de asentamiento, resguardos y cabildos indígenas, así mismo áreas de Reserva y conservación de la Biodiversidad del departamento.

Por último cabe recordar que una vez otorgado el permiso, el usuario debe cumplir todas las obligaciones contempladas en el Artículo 6° del Decreto 3016 del 2014”

Que el anterior informe fue complementado por el evaluador señalando que “Se requiere a la empresa anexar una mayor descripción de la metodología de estudios sobre vegetación o se informa que el permiso no contemplará este ítem en el estudio”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 3 del Decreto 3016 de 2013, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002 otorgar el permiso, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado.

Que con fundamento en las disposiciones normativas y evaluación técnica antes citadas, se procederá a otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que con fundamento en el artículo 12 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, se establecerá el cobro del servicio de seguimiento ambiental, allí se indica que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los



Continuación Resolución N° 900.439.562-8 de 10 ABR. 2015 por medio de la cual se otorga a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para "la recolección de individuos y procesos de captura y/o remoción o extracción temporal del medio natural de especímenes de la biodiversidad, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales", en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 725.068. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) x 222364*	(g) Viáticos totales (b x e)	(h) Subtotales ((a+g) x 1)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 580.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 145.014
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 725.068
(1) Resolución 747 de 1998, Minterior.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0357 de 10 ABR. 2015

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para “la recolección de individuos y procesos de captura y/o remoción o extracción temporal del medio natural de especímenes de la biodiversidad, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales”, en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) , Folio No. 34	\$ 63.691.868.274
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	103.396
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 66.623.141.757
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	103.396
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	266.492.567,03
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 725.068

Que por mandato del artículo 7 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, el permiso podrá tener una duración hasta de dos (2) años. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la in ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales. para “la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0357

10 ABR. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para “la recolección de individuos y procesos de captura y/o remoción o extracción temporal del medio natural de especímenes de la biodiversidad, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales”, en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar

permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales”, en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar.

PARAGRAFO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, IMPALA TERMINAL COLOMBIA S.A.S, debe complementar la metodología de estudios sobre vegetación, en el marco de lo ya presentado. En el evento de no hacerlo, se excluye del presente permiso el ítem de estudios sobre vegetación.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a Corpocesar con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden movilizar.
2. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente al que finalice las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
3. Presentar para cada uno de los estudios junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso otorgado la suma de \$ 725.068, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Efectuar, una vez finalizadas las actividades de recolección, el depósito de los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Corpocesar. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.
7. Reportar una vez terminado el estudio, al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB la información asociada a los especímenes recolectados y entregar a Corpocesar, la constancia emitida por dicho sistema.
8. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0357

de 10 ABR. 2015

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para "la recolección de individuos y procesos de captura y/o remoción o extracción temporal del medio natural de especímenes de la biodiversidad, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales", en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar

la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

9. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.

PARAGRAFO: El término máximo de dos (2) años podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios obedezca a fuerza mayor. Si el titular del permiso, concluye la actividad antes del término máximo otorgado deberá informarlo de inmediato a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

ARTICULO CUARTO: El titular del presente permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo incluye la autorización de movilización de especímenes a recolectar, conforme a lo indicado en la documentación allegada a la entidad y las prescripciones del informe técnico evaluativo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones establecidas en el presente permiso de estudio, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental